



CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, ARGENTINA

Y

LA UNIVERISDAD DE LOS LLANOS, COLOMBIA

I

El Dr. Fernando Alfredo Tauber, Presidente y representante en este acto de la Universidad Nacional de la Plata, Argentina, y el Ing. Oscar Domínguez González, Rector y representante de la Universidad de los Llanos, Colombia, acuerdan desarrollar el siguiente convenio de colaboración recíproca, teniendo en cuenta los intereses mutuos de ambas partes en alguna de las ramas de la cultura y de la ciencia.

II

Las partes signatarias desarrollarán los objetivos de colaboración en los aspectos siguientes:

- 1) Investigaciones conjuntas.
- 2) Intercambio de información científico-técnica.
- 3) Intercambio de estudiantes, profesores y especialistas.

III

Las partes manifiestan su voluntad común de que participen en los futuros planes de trabajo, de ser necesario, todas las unidades académicas e institucionales adscritas a ambos Centros de Educación Superior.

IV

El desarrollo de colaboración que constituye el objetivo de este convenio, acorde con la autonomía y naturaleza de cada institución y en áreas de interés común, fundamentadas sobre la base de la cooperación interinstitucional, se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades.

- 1) Intercambio de profesores, especialistas y estudiantes adscritos a grupos de investigación por periodos cortos, medios o largos para realizar investigaciones científicas conjuntas.
- 2) Elaboración y realización conjunta de temas de investigación de interés para investigadores científicos y catedráticos de ambas universidades.
- 3) Intercambio de información académica, científica y técnica y planes de trabajo así como otros materiales de interés para ambas partes.

RS

1



V

Las partes establecerán una comisión coordinadora compuesta por delegados de las autoridades de cada universidad (tutor y/o supervisor del Convenio), cuya tarea consiste en implementar todos los proyectos conjuntos emprendidos o actividades de cooperación con base al presente Convenio. Esta comisión se reunirá al menos una vez al año, dependiendo de la disponibilidad de medios económicos.

VI

Con el objeto de realizar la propuesta arriba mencionada, la comisión coordinadora velará por el cumplimiento de los acuerdos que se reflejen en este convenio emprendiendo las acciones que considere necesarias, y proponiendo en su caso modificaciones al convenio. Las acciones emprendidas por la Comisión Coordinadora no podrán estar en contradicción con los términos del presente convenio, ni con las normas generales de las respectivas universidades. Asimismo los proyectos elaborados sobre la base del presente Convenio deberán contener una cláusula en la que se refleje este hecho, y la aceptación de los términos del convenio.

VII

Las partes signatarias convienen que los bienes muebles o inmuebles que cada una de ellas afecte y destine a los fines del acuerdo continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios. Igualmente, se conviene que el personal comprometido en el presente Convenio que dependa de cualquiera de las partes, no adquirirá ninguna relación laboral con la otra parte a la cual preste servicios en el marco de este convenio.

VIII

El intercambio se hará tendiendo al principio de reciprocidad, siempre que esto sea posible. Los gastos de viaje correrán a cargo de la Universidad de origen y los de estadía a cargo de la Universidad receptora, en la medida de las posibilidades presupuestarias. Ambas partes intentarán recabar fondos de otras instituciones para financiar los fondos derivados de estos intercambios.

IX

Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente. En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito por parte de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma.

abg

RS



La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada. Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a éste convenio y deberá contar con aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

X

Este convenio no limita el acuerdo de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.

XI

Este convenio se mantendrá vigente durante cinco años, salvo objeción expresa de alguna de las partes. La renovación del mismo requiere acuerdo expreso de las partes.

XII

Ante cualquier desacuerdo que pudiera surgir entre las partes, las mismas se comprometen a resolverlo amigablemente sin recurrir a ninguna instancia dado el carácter de cooperación que los anima.

Los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivas instituciones, aprueban presente documento confeccionado por duplicado. Se firma en La Plata, Argentina, a los 03 días del mes de Diciembre del año 2010, y en Villavicencio, Colombia, a los 11 días del mes de NOV del año 2010.

Dr. Fernando Alfredo Tauber
Presidente
Universidad Nacional de la Plata

Dr. Oscar Domínguez González
Rector
Universidad de los Llanos

Revisado por: UNLP: Enriqueta Della Rosa y UNILLANOS: Virginia Hernández, septiembre 30 de 2010

VoBo. Abg. ANDREI MOYANO G.

cod